



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 22

EXPEDIENTE

número 1.800

CONTRA:

JOAQUIN VILLACAMPA GILLUE

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE NAVAL

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.800

CONTRA *Joaquín Niza Camacho Gillet*

DE *Naval* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Barbastro*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *26* DE *enero* DE 19 *33*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. testimonio de la deducción de la resolución que recibió en el sumario de urgencia de 4377 1939 referido contra los atados al cargo a los efectos de la responsabilidad en ese caso pedida incurrido al procesado.

Quedo a V. muchos años.

Barcelona 6 julio 1.940  
EL JEFE SECRETAR.

*[Handwritten signature]*

*Joaquín  
Villacampa  
Gillué*

al de  
DAD

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal  
Regional de Responsabilidades Po-  
líticas. BARCELONA



DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente  
Pinar

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 4277-29 contra Joaquín Villacampa Gil por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Barbastro a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Registro C. de los Responsables Políticos.  
Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*



RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO  
URGENTE

Expte.nº 1800 de la Audiencia

y 165 del Juzgado.

Contra

Joaquin Villacampa Gillué

Vecino de Naval.

Ilmo.Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.I. que en virtud de la orden de proceder de esa Superioridad de fecha 26 del actual, se ha iniciado expediente de Responsabilidad Política con los numeros y contra el expedentado que al margen se anota.

Dios gue a V.I. muchos años.  
Barbastro 28 Enero 1943.  
El Juez Instructor.

Ilmo.Sr.PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA.



URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

URGENTE

BARBASTRO

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1800 de la Audiencia  
y 165 del Juzgado

Contra  
Joaquin Villacampa Gillué,  
hijo de Jose y Benita, na-  
tural y  
vecino de vecino de Naval, don-  
de nació el 21 de Agosto  
de 1904.

Para su conocimiento, demás efec-  
tos y los estadísticos, tengo el honor  
de remitir a V. I. el adjunto *testimonio*  
*del auto de sobreseimiento* dictado  
en el expediente anotado al margen y  
acordado conforme al artículo 8.º de  
la Ley de 19 de Febrero de 1942;  
significándole que como en el testi-  
monio se expresa, tal auto se notificó  
al Ministerio Fiscal y ha transcurrido  
el plazo de cinco días sin interponer  
recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Barbastro 24 de Abril de 1943.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



6

DON JUAN BAJO VICENTE, Secretario del Juzgado Instructor de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de BARBASTRO

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 1800 de la Audiencia y 165 del Juzgado, seguido a Joaquín Villacampa Gillué vecino de Naval ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En Barbastro veintinueve Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquín Villacampa Gillué, vecino de Naval, apareciendo del mismo que al expedientado izquierdista, al iniciarse el Movimiento residía en Barcelona trasladándose a Naval, en donde se puso en seguida en relación con el Comité, amenazó, insulto y dijo que había en el pueblo muchos fascistas y había que matarlos, denunció a derechistas que fueron perseguidos y molestados, ayudó a la voladura de un puente ante el avance de las fuerzas nacionales, huyó a Francia donde se pasó luego a la zona roja en la que dijo que Naval se había perdido por no haber facilitado a los fascistas. Siendo condenado como autor de un delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquín Villacampa Gillué.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

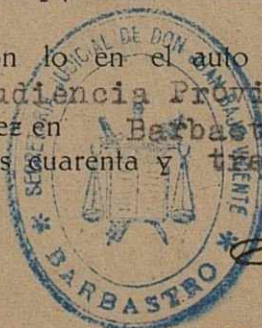
Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Bontón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — Francisco Marco — Juan Bajo — Rubricados.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Barbastro a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—

V.º B.º

El Juez Instructor,



*Juan Bajo*



D I L I G E N C I A.-Doy cuenta a la Sala del anterior Testimonio de Auto de Sobrescimiento. Huesca veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA \$ Huesca veintiocho de Abril de mil novecientos  
S.S. \$ cuarenta y tres.  
Pintado \$ Dada cuenta: acúcese recibo, únase a su ro-  
Pino \$ llo y registrese en el libro correspondiente.  
de Castro \$ Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica  
\*\*\*\*\*\$ el Sr. Presidente de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

D I L I G E N C I A.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION A \$ En el mismo día, notifiqué debidamente al Sr. Fis-  
SR FISCAL \$ cal de la Providencia anterior, por lectura ínte-  
\*\*\*\*\*\$ gra y entrega de copia literal y firma de que Certi-  
fico.

*[Handwritten signature]*



MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

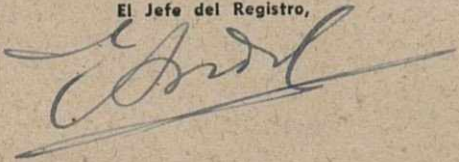
# RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquin Vallacampa Guillué.....

S

Expte. 1843...165 del Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 1.800  
27 JUL 1843

El Jefe del Registro,



Registro Cent.  
POLITI



JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

BARBASTRO.

AÑO DE 1943.

Expediente nº 1800 de la Audiencia

Idem 165 del Juzgado

37

CONTRA.

Joaquín Villacampa Gilbré  
Teniente de Navala

Sobrepuesto





AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 1.800

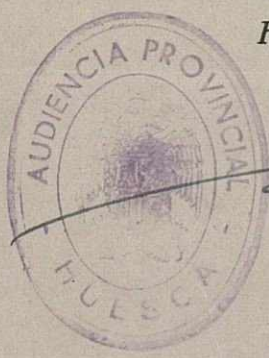
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquin Villacampa Gillué vecino de NAVAL.....

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 26 de Enero de 1943



*Joaquín Durán*

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.



FRANCISCO MARCO soldado del Regimiento de Infantería de Cerona nº 18 y secretario para el procedimiento sumario de urgencia nº 4377-39 que se sigue contra JUAN VILLAGANA A GILLES Vecino de Naval.

CERTIFICO que según las acusaciones sumariales que se leen a la letra dicen: APOYO RECIBIR el instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considero que el hecho perseguido se encuadra sancionase en el Bando de la Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifico el procesamiento de JUAN VILLAGANA A GILLES el que se encuentra en prisión atenuada, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al Sr. Auditor V. S. L. no obstante acordara lo mas procedente FRANCISCO MARCO rubricado, CONSIDERANDO en la plaza de Barbastro a 18 de julio de 1940 reunido el Consejo de Guerra Permanente, nº 2 y examinada la causa instruida con el nº 4377 contra JUAN VILLAGANA GILLES, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario .....y

RESULTANDO probado y así se declara que el procesado izquierdista, al iniciarse el movimiento reside en Barcelona trasladándose a Naval en donde se puso en seguida en relación con el Comité, amenaza e insulta y decía que habían en el pueblo muchos fascistas que había que matarles, denunció a derechistas que fueron perseguidos y molestados. Ayuda a la Voladura de un puente ante el avance de las tropas nacionales y huye a Francia desde donde pasa de nuevo a la zona Roja, en la que dijo que Naval se había perdido por no haber facilitado a los fascistas.

CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión del art. 24º del Código de Justicia Militar que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.

VISTOS el art. citado los demás de general aplicación y la ley de 9 de febrero de 1939.

FALLAMOS que debamos condenar y condenamos al procesado en esta causa como autor de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales siéndole de abona el tiempo sufrido en prisión preventiva por esta misma causa, y en cuanto a la responsabilidad civil se estará de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley de 9 de febrero de 1939.

OTROSI el Consejo teniendo en cuenta la circular de la presidencia del Gobierno sobre examen de penas estima no procede prepeper la conmutación de la pena imputada. Así por esta nuestra sentencia le pronunciamos mandamos y firmamos, JUAN PARAT/ DOS ILESIBLES/ ARTURO ANAD/ RAFAEL VILLAMANA, rubricado.

DECRETO APROBADOLO DEL ILMO SR AUDITOR con fecha de 1 de julio de 1940 aparece ACUERDO preetar al aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria. Pasa los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificación curso de testigos y demás tramites. El Auditor Ilegible, rubricado y sellado con el de Auditoria.

NOTIFICACION seguidamente y teniendo en mi presencia al procesado en esta causa le notifique en legal forma la sentencia anterior y en prueba de ello firma conmigo de lo que soy fº.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente certificado que lleva el VºBº de M. 3º en Barbastro 4 de julio de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Marcos*

EL SECRETARIO

*[Signature]*



PROVIDENCIA )) Barbastro veintiocho de Enero de mil novecientos cua-  
Juez )) renta y tres

Señor Marco,)) Recibida la precedente orden de proceder con el testi-  
monio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompa-  
ña; acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial, y en su vista, con  
arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con  
el 7º de la 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o  
inventario de bienes del inculpaado, dirigiendose al efecto los oportunos  
despachos.

Lo acordó y firma S.Sª doy fe.-

E/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo se libra la orden a Naval y se dan  
los partes de Incoacion a la Superioridad y Ministerio Fiscal, doy fe.

*[Handwritten signature]*



URGENTE

53

Expediente núm. 165

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Joaquín Villacampa Gillué** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 28 de Enero de 1943

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

NAVAL.

PRO..



VIDENCIA ) )

Juez ) )

Sr. Arasanz ) )

Naval a uno de Febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

Por recibida la presente comunicación, cumplase, y a tal efecto, reclamase del Sr. Jefe Local de Falange, Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco, informes sobre los bienes que posee en esta localidad, El expedientado JOAQUIN VILLACAMPA GILLUE, igualmente que certificación e informe al Sr. Alcalde, del liquido imponible de los bienes que posee.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Dn. Blas Arasanz Lecina, de que doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario



*Blas Arasanz Lecina*

*Juan Villacampa Gillue*

DILIGENCIA = Seguidamente solicite del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.S., Sr. Cura Parroco y Sr. Alcalde, los informes a que se refiere la Providencia anterior.

El Secretario

*Juan Villacampa Gillue*

DILIGENCIA = Con esta fecha se reciben en este Juzgado Municipal, los informes solicitados a las diferentes Autoridades Locales, los cuales se unen a las presentes diligencias.

Naval a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario

*Juan Villacampa Gillue*

PRO..



DON. JUAN VILLAMANA UBIERGO, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE  
N A V A L.

C E R T I F I C O : Que examinados los documentos y ante-  
cedentes que existen en esta Secretaria de mi cargo, apare-  
ce justificado, que el expedientado JOAQUIN VILLACAMPA  
GILLUE, no aparece como contribuyente por ningun concepto  
en esta localidad, careciendo por lo tanto, en absoluto de  
bienes.

Y para que asi conste y a petición del Sr. Juez Muni-  
cipal, expido la presente certificación, con el Visto Bueno  
del Sr. Alcalde, en Naval a tres de Febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.



Vº. Bº.  
El Alcalde

*[Handwritten signature of the Mayor]*

El Secretario

*[Handwritten signature of the Secretary]*

INFORME DE LA ALCALDIA  
=====

El Alcalde que suscribe, tiene el honor de informar:

Que de las averiguaciones practicadas, y de los datos  
que se han podido adquirir, el expedientado JOAQUIN VILLA-  
CAMPA GUILLUE, no posee ninguna clase de bienes en esta  
localidad, Tenia su residencia en Barcelona, y el unico  
medio de vida con que contaba, era el jornal diario que  
ganaba en una casa de trabajo; por todo lo cual lo consi-  
dera Insolvente.

En Naval a tres de Febrero de mil novecientos cua-  
renta y tres.



El Alcalde

*[Handwritten signature of the Mayor]*





En cumplimiento de cuantome  
ordena en su respetable escrito  
de fecha 30 del pasado Enero,  
por el que me int resa informes  
de la capacidad económica de lo  
bienes que posee el vecino de  
esta localidad JAQUIN VILLACAM-  
PA GILLUE, tengo el honor de  
participar a la superior Auto-  
ridad de V. que no se le recono-  
cen bienes de ninguna clase  
siendo insolvente total, familiaa  
que le queda, ~~axsxx~~ cargo que la  
tuvo a su cargo antes de morir,  
esposa u un hijo de corta edad  
los medios de vida con que  
contaba en vida erar el jornal.  
que trabajaba en una casa de  
Barcelona.

Dios guarde a V. muchos años.  
Naval 3 de Febrero de 1943.  
El Comandante del Puesto.

*Jose Lluís  
Ortiz*

Señor Juez Municipal de

NAVAL.

=====





FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Naval

R. S. núm.



En cumplimiento de  
mandato de mi orden en  
un respetable escrito de fecha  
30 del pasado Enero, tengo  
el honor de participar a la  
Superior Autoridad de V.  
que el interesado, Joaquin  
Tillacampa Guillot, no se  
le reconoce bienes de un  
cualquiera clase en esta Local-  
idad.

Por Dios España y por  
Revolucion Nacional Sindica-  
lista.

Naval 4 febrero 1943.

El jefe Local  
*[Signature]*

Lo que es Municipal

Naval

Mod. F. E. T. - núm. 4





Joachim Villacampa  
Guilluá

En cumplimiento a lo por  
S. S. ordenado, me cabe la sa-  
tisfaccion de contestar que  
el señor al margen expre-  
sado, me es del todo desconoci-  
do e ignoro posea bienes ni  
familiares a mantener.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Naval 15 Febrero 1943

El parrero



En el Calbetó Praso



PROVIDENCIA ))  
Juez ))  
Sr. Arasanz ))

Naval a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Cumpliendo lo ordenado, requierase a Dña Josefa Villacampa Gillue, como hermana de JOAQUIN VILLACAMPA GUILLUE, para que manifieste al lugar y fecha de nacimiento de dicho expiientado, asi como el nombre de los padres.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario



*[Handwritten signature of Sr. Arasanz]*

*[Handwritten signature of the Secretary]*

REQUERIMIENTO A Dña.

JOSEFA VILLACAMPA GILLUE = Seguidamente compareio ante el Sr. Juez Municipal y ante mi el Secretario del Juzgado Dña. Josefa Villacampa Gillue, mayor de edad, casada, su sexo, natural y vecina de esta localidad, el cual previo juramentee de decir la verdad, manifiesta: Que su hermano JOAQUIN VILLACAMPA GILLUE, nacio en esta localidad, el 21 de Agosto de 1904, llamandase sus padres Jose Villacampa Peñart y Benita Gillue Ramiz, ambos difuntos.

Y no teniéndo mas que decir, se ratifico en el contenido de su declaración, la cual estampa las huellas dactilares, por no saber firmar, conmigo de que Certifico.

El Juez Municipal

La Declarante

El Secretario



*[Handwritten signature of the declarant]*

*[Handwritten signature of the Secretary]*



VIDENCIA ))  
Juez ))  
Sr. Arasanz ))

Naval a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.  
Vistos los informes emitidos por el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.S Sr. Cura Parroco, asi como la certificación e informe del Sr. Alcalde, en los que se pone de manifiesto que el expedientado JOAQUIN VILLACAMPA GILLUE, no posee bienes de ninguna clase en esta localidad, citese a los testigos Dn. Lorenzo Lacambra Buil y Dn. Antonio Labasera Mur, para que el dia ocho de los corrientes, y a las once treinta, comparezcan ante este Juzgado Municipal, con el fin de declarar la insolvencia de dicho expedientado.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, Dn. Blas Arasanz Lecina, de que doy fe.  
El Juez Municipal

El Secretario



*Blas Arasanz*

*Juan Villacampa*

DILIGENCIA = Acto seguido nice las citaciones a que se refiere la Providencia anterior, y enterados firman conmigo de que Certifico.

El Secretario

*Antonio Labasera*  
*Lorenzo Lacambra*

*Villacampa*

DECLARACION DEL TESTIGO

LORENZO LACAMBRA BUIL = Siendo las once horas treinta minutos del dia ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, comparecio ante el Sr. Juez Municipal y ante mi el Secretario del Juzgado, el que dijo llamarse Dn. Lorenzo Lacambra Buil, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad, el cual . previo juramento de decir la verdad, declara: Que le consta de manera cierta que el expedientado JOAQUIN VILLACAMPA GILLUE, no posee bienes de ninguna clase en esta localidad. Tenia su residencia en Barcelona, contando como unico medio de vida, el jornal que diariamente ganaba, en una casa de trabajo.

Y no teneidno mas que decir, se ratifica en el contenido de su declaración, que firma con el Sr. Juez Municipal, de que Certifico.

El Juez Municipal

El Testigo

El Secretario



*Blas Arasanz*

*Lorenzo Lacambra*

*Juan Villacampa*

DECLARACION DEL TESTIGO

ANTONIO LABASERA MUR = Seguidamente comparecio ante el Sr. Juez Municipal, y ante mi el Secretario del Juzgado, el que dijo llamarse Dn. Antonio Labasera Mur, casado, obrero, natural y vecino de esta localidad, el cual previo juramento de decir la verdad, declara: Que sabe con certeza, que JOAQUIN VILLACAMPA GILLUE, no posee bienes de ninguna clase en esta localidad, pues el unico medio de vida que contaba, era el jornal que diariamente ganaba en una casa de Barcelona.

Y no teniéndno más que decir, se ratifico en el contenido de su declaración, que firman con el Sr. Juez Municipal, de que Certifico

El Juez Municipal

El Testigo

El Secretario



*Blas Arasanz*

*Antonio Labasera*

*Juan Villacampa*  
GOBIERNO DE ARAGON



VIDENCIA

Juez

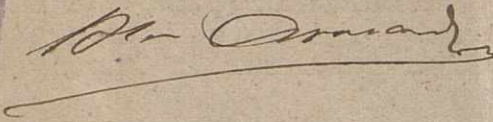
Arasanz

}} Naval a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta  
y tres.

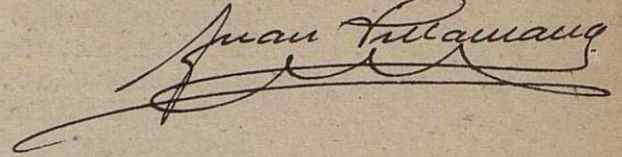
Cumplido lo ordenado en la presente comunicación que motiva estas diligencias, remítanse a la Superioridad.

Así lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, doy fe.

El Juez Municipal



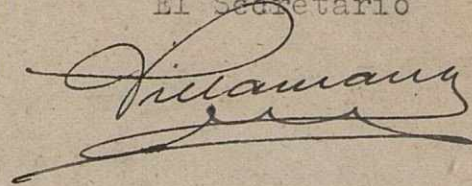
El Secretario



DILIGENCIA = Para hacer constar, que con esta fecha, se remiten las presentes diligencias a S.S. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Barbastro.

Naval a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario





**A U T O**

En Barbastro veintinueve Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquín Vaillacampa Gillué, vecino de Naval, apareciendo del mismo que el expedientado izquierdista, al iniciarse el Movimiento residía en Barcelona trasladándose a Naval, en donde se puso en seguida en relación con el Comité, amenazó, insulto y dijo que había en el pueblo muchos fascistas y había que matarlos, denunció a derechistas que fueron perseguidos y molestados, ayudó a la voladura de un puente ante el avance de las fuerzas nacionales, huyó a Franciade donde se pasó luego a la zona roja en la que dijo que Naval se había perdido por no haber fusilado a los fascistas. Siendo condenado como autor de un delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que n o tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

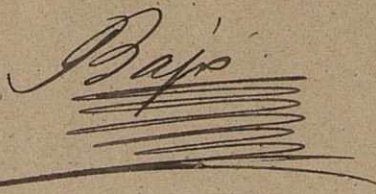
Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquín Villacampa Gillue.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. —



DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ilmo.Sr.Fiscal, para que le sirva de notificacion; doy fe.-

*Bajo*  






FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA



Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado con fecha 29 del actual en el expediente de Responsabilidades Políticas núms. 165 del Juzgado y 1800 de la Audiencia seguido contra JOAQUIN VILLACAMPA vecino de Naval.

y por el cual se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se dá por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Huesca 31 de Marzo de 1.943.

Sr. Juez de Instrucción

Barbastro.



PROVIDENCIA )) Barbastro catorce de Abril de  
Juez )) mil novecientos cuarenta y tres.  
Señor Marco. ))

El anterior oficio en que se dá por notificado el Ilmo. Sr. Fiscal, unase al expediente de su razon, y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, siendo firme el auto, notifiquese el mismo al expedientado, librandose la oportuna orden al inferior de su vecindad.

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup> doy fe.

M/

Juan Bayo

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la orden acordada, doy fe.-

Bayo



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

22  
URGENTE

BARBASTRO

Expte. n.º 1800 de la Audiencia  
y 165 del Juzgado

Contra

Joaquin Vallacampa Gilué

vecino de Naval.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veintinueve del próximo pasado marzo, auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Caso de no hallarse en esa localidad el expedientado, hágase la notificación a alguno de sus familiares.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 14 de Abril de 1943.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Naval.



VIDENCIA ))  
Juez ))  
Sr. Arasanz

Naval a diez y seis de Abril de mil no-  
vecientos cuarenta y tres.

Por recibifa la presente carta-orden,  
cumplase y a tal efecto notifiquese el  
sobreséimiento del Expediente de Responsa-  
bilidades Politicas instruido contra Dn.  
JOAQUIN VILLACAMPA GILLUE, a su hermana  
Dña. Josefa Villacampa Gillue, ya que este  
ha fallecido.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Muni-  
cipal Dn. Blas Arasanz Lecina, soy fe,  
El Juez Municipal

El Secretario



*Blas Arasanz Lecina*

*Juan Villacampa*

NOTIFICACION A Dña:

JOSEFA VILLACAMPA GILLUE = Siendo las once horas del  
dia diez y siete de Abril de mil novecien-  
tos cuarenta y tres, notifique a Dña. Jose-  
fa Villacampa Guillue, que el Juzgado Ins-  
tructor de Responsabilidades Politicas de  
Barbastro, con fecha veintinueve del proximo  
pasado Marzo dicto auto de sobreseimien-  
to en el expediente que con el numero 1800  
de la Audiencia y 165 del Juzgado, instruyo  
contra su hermando JOAQUIN VILLACAMPA GILLUE.

Y no teniendo mas que decir, serma el  
enterado conmigo de que Certifico. Estampa las  
huellas dactilares.

El Secretario



*Juan Villacampa*

PROVIDENCIA ))  
Juez ))  
Sr. Arasanz

Naval a diez y siete de Abril de mil  
novecientos cuarenta y tres.

Cumplido lo ordenado en la presente  
carta-orden que motiva estas diligencias,  
remitanse a la Superioridad.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Muni-  
cipal Dn. Blas Arasanz Lecina, doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario



*Blas Arasanz Lecina*

*Juan Villacampa*

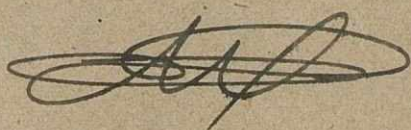


PROVIDENCIA )) Barbasrto veinticuatro de Abril  
 Juez )) de mil novecientos cuarenta y tres.  
 Señor Marco.)) La precedente carta orden unase

al expediente de su razon; y siendo firme por  
 Ministerio de la Ley el auto en el mismo recaido,  
 remitanse los testimonios que en el estan acor-  
 dados.

Lo acordó y firma S.S<sup>a</sup> doy fe,-

M/



Juan Pajó

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comuni-  
 cacion se remiten los testimonios acordados, doy fe.

Pajó





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte. no 1800  
Joaquín Villa  
contra Guillue

Con el comunicado de 24-4-43  
se ha recibido en  
este Tribunal testimonio del Auto dic-  
tado por ese Juzgado acordando el so-  
breesimiento en el expediente seguido  
contra el individuo que al margen se ci-  
ta, quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 11 de Junio de 1943.

El Secretario,

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro





ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 4341

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 165

contra

Joaquín Valacampa

Gullué

vecino de Naval

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 8 de Mayo  
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. D.

El Secretario del Gobierno



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barbastro





AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA  
PRESIDENCIA

Expte. n° 1.800  
CONTRA:

Joaquin Villacampa Gillicé

Acuso recibo a V.S. del Testimonio de Auto de Sobresacimiento en el expediente de Responsabilidades Políticas contra el indicado al margen.

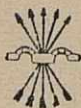
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 28 de Abril 1.943

Joaquín Durado



Sr. Juez de Instrucción de  
B ARBASTRO





Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de **SECRETARIA.**

Núm. **3025**

Acuso recibo a su attº comunicado, de fecha 24 de los corrientes, por el que me comunica resolución recaída en los expedientes nº 1.800 de la Audiencia y 165 del Juzgado, seguido contra JOAQUIN VILLACAMPA GUILLEN, hijo de José y Bnita, de 39 años, natural y vecino de Naval.-

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.

Huesca, 27 de Abril de 1.943

EL DELEGADO PROVINCIAL, P

Vº Bº  
EL JEFE PROVINCIAL, P.O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.  
= BARBASTRO =



PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a tréce de Mayo de mil nove-  
SR. PALOP.- " cientes cincuenta y siete.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón, y archívese.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

*Mulejelo*

*Juguesdrat*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, en la providencia anterior, doy fe.

*Juat*